

PRECIOS.

Capital un mes.	7 rs.	Fuera.	9
Trimestre.	20		26
Medio año.	36		48
Todo el año.	50		74

Franco el porte.



PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Redaccion, calle de Don Suncho, Palacio de Tordesillus, y en la calle Mayor, núm.º 80 librería de Gervasio Santos.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 14.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan General del distrito en fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

“Deseando establecer un método uniforme para que los individuos militares procedentes de los hospitales sean socorridos con regularidad sin verse espuestos á carecer del preciso socorro durante la marcha para reunirse á sus cuerpos, y á fin de que los pueblos que les faciliten socorros no sufran perjuicio alguno en el abono de estas cantidades en cuenta de contribuciones como está mandado; haciendo cesar los abusos originados de la irregularidad con que se facilitan estos auxilios; oído el parecer del Sr. Intendente militar de este distrito, he dispuesto que en lo sucesivo se observe estrictamente la regla general siguiente.—En los puntos en que haya Comisarios de guerra, estos deben solicitar y proporcionar auxilios á los individuos de los cuerpos del ejército que salgan del hospital hasta en el que haya Ministro de Hacienda militar, quien con presencia del pasaporte y asegurado de si el individuo consumió el socorro que en el punto de salida se le facilitó, procurará el necesario para que pro-

siga su marcha. Si sucede un caso imprevisto de que un salido de hospital, ó de dicho destino se halle en un pueblo sin poder continuar por falta de recursos, entonces sino hay comandante de armas, el Alcalde debe proporcionar el socorro á razon de doce cuartos y el pan, anotándolo en el pasaporte, dirigiéndolo á las oficinas militares para su reintegro al pueblo en pago de contribuciones, acompañando copia de pasé ó pasaporte. Habiendo Comandante de armas debe solicitar de la justicia el auxilio, autorizando los recibos y anotándolos en el pasaporte.—Cuya disposición hará llegue á conocimiento de todos sus subordinados insertándola en el Boletín oficial para su mayor publicidad y para que llegue á conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esa provincia.”

Lo que se inserta en este periódico oficial á los fines indicados en el preinserto oficio. Palencia 14 de Enero de 1844.—Agustín Gomez Inguanzo.

Núm. 15.

El Gefe político de Alicante me remite con fecha 27 de Diciembre último, la siguiente proposicion hecha al Gobierno de S. M., por D. Camilo Labrador.

PROPOSICION AL GOBIERNO DE S. M.

Para la construccion de Caminos, y uno de hierro desde la Corte á Alicante, Canales de navegacion y riego, Puertos y Faros, Buques de guerra y establecimientos de Bancos en todas las capitales de provincia.

ESCMO. SR.

Los hombres todos, cualesquier que sean sus

opiniones políticas, han reconocido la urgente, la gran necesidad que tiene la nación de construir caminos, canales y obras de utilidad pública; como elementos de acción para conseguir el completo desarrollo de los bienes materiales del país; esta necesidad que han satisfecho y satisfacen otras naciones, proyectando constantemente mejoras que les ofrecen los resultados mas lisonjeros, debe servir de ejemplo á la nuestra para emprender un plan general de comunicaciones como objeto de preferencia para el Estado, por los inmensos beneficios que ha de reportarle; y como laudable y de utilidad tambien para los que se encarguen de la realizacion de tan vasto pensamiento, capaz por sí de hacer cambiar la faz de la nacion.

Reconocida, pues, la necesidad, existiendo el pensamiento de satisfacerla y acordes los pareceres, como no pueden menos de estarlo, en punto de interés general y material, cuyas miras se dirigen á disminuir las grandes distancias que hay de unas á otras poblaciones; á reconcentrar, digámoslo así, de una parte la estension de nuestro territorio, á multiplicarla de otra, aumentando los medios de produccion; resta solo escoger los medios mas prudentes, seguros y razonables para conseguirlo.

Algunas ideas y medios de realizacion, Excmo. Sr., he espuesto al fin de una pequeña publicacion conocida del público, que es mi objeto desenvolver, contando, como cuento, con algunos capitalistas y casas respetables de comercio, que formando la base de una gran compañía nacional que se establecerá en Madrid, bajo la proteccion del gobierno de S. M., aunque obrando en sus operaciones independientemente, desarrollaria el pensamiento dando participacion á cuantos gustasen tomar parte en la empresa, ó quisiesen colocar sus fondos en ella con seguridad y ventajosas condiciones.

La combinacion de mi plan se dirige á enlazar entre sí los medios suficientes á conseguir el desarrollo de la agricultura, de la industria y del comercio de mi país: al desarrollo de cada uno de estos tres ramos de riqueza, y muy particularmente de los dos últimos, sigue necesariamente sus progresos el desarrollo de la inteligencia.

El gobierno conocerá la gran importancia de esta combinacion, y que de llevarse á efecto no puede ofrecer duda, contribuirá eficaz y poderosamente á dar grandeza y esplendor á la nacion española.

Construyendo caminos y abriendo canales de navegacion y riego, se camina á pasos agigantados á impulsar el desarrollo de tres elementos de poder y riqueza para los pueblos, y si el pensamiento se estende á fomentar la marina, y entre las obras de utilidad pública á construir, se levantan edificios en todos los puntos de importacion de nuestras costas, cómodos y capaces para depositar las mercancías, artefactos &c. que se introdujesen en la Península, la obra sin duda sería completa.

El plan abraza la idea de enlazar la corte con un buen puerto en el Mediterráneo mediante un camino de hierro, conseguido lo cual podría decirse estaba hecha en nuestro país la revolucion industrial, la mercantil; y en las provincias por donde atravesase aquel camino, y aun en las limítrofes la agricultura recibiría tambien un impulso difícil hoy de calcular.

Naturalmente, nuevos proyectos pondrían á la corte en íntimo contacto con otros puntos, tambien de suma importancia; y empresas desconocidas en el país vendrían á darle mas y mas vida. Es solo mi objeto hacer esta ligerísima indicacion para el porvenir, porque considero lo bastante por ahora, el desarrollar el plan general de comunicaciones, fomentar la marina para proteger los intereses nacionales y dirigir las miras al establecimiento de bancos en todas las capitales de provincia, dotados segun la importancia de ellas, dependientes de un banco central en la corte, conseguido lo cual, el tiempo muy en breve, volvería á colocar á la nacion en el rango que la corresponde.

Para llevar adelante este vasto pensamiento, se necesita, Excmo. Sr., patriotismo, voluntad firme y deseo de conseguir el fin en los hombres encargados de la administracion del Estado; de todos estos requisitos se encuentran adornados los que componen el gabinete que V. E. dignamente preside; de esperar es tambien que, acogido y sancionadas las bases del pensamiento, cuantos le sucedan no renunciarán á los títulos de gloria que adquirirían con solo dispensar su proteccion: se necesita patriotismo, voluntad firme y deseos de conseguir el fin en los hombres que se encarguen de la direccion y realizacion del plan, y esto es fácil obtenerlo, si á los títulos de gloria y reconocimiento nacional, á que tambien pueden aspirar, se reune la circunstancia, no menos importante, considerado el objeto bajo el punto de vista de la especulacion, de ofrecerles buenos resultados y ganancias que no podrán esperar con tanta seguridad en negocios en los que ahora unos emplean sus capitales, ó que por tenerlos otros estancados nada les producen. Solo en combinacion la voluntad y deseos de los hombres encargados del poder, y de los capitalistas, pueden emprenderse obras de tanta importancia. Esta consideracion, unida á las ventajas que reportaría la nacion con realizarse el proyecto, puesto que á todas las provincias llegarían sus beneficios, fácilmente conducen á proponer los medios que pudiera aplicar el gobierno para asegurar el éxito de la empresa, ofreciendo con ellos una garantía segura á los capitalistas, y sobre la cual pudieran levantarse los fondos necesarios para llevarla á cabo.

Es indudable que la agricultura, el comercio y la industria tomarían un incremento difícil de calcular al presente, tal se conceptúa su importancia; es fuera de duda que el movimiento mayor, y por consecuencia mayor produccion, aumentarían necesariamente las rentas del tesoro; empero disminuyendo al mismo tiempo los impuestos sobre la riqueza hoy conocida. Si pudiesen á aumentarse los valores de esta; sus productos, y por lo tanto las rentas del Estado, ¿qué cosa más natural que hacer algunos sacrificios para arribar á aquel punto? Las aduanas mismo, ¿cuánto mas no producirían en proporcion que se abriesen y perfeccionasen los medios de comunicacion que tanto favorecen á la circulacion? ¿Y habrá cosa más natural que aplicar las rentas de caminos, canales, puertos y faros y la parte de las de aduanas que necesaria fuese para el pago de intereses y amortizacion de los capitales que se empleasen para aumentar la riqueza pública, y por consecuencia las rentas del tesoro? Seguramente sería lo mas razonable.

Resumiendo, pues, cuanto dejo expuesto,

tengo el distinguido honor de presentar al gobierno de S. M. por el respetable conducto de V. E. la siguiente

PROPOSICION.

Se formará una gran compañía nacional en la villa y corte de Madrid que tomará á su cargo el realizar la emision de fondos suficientes para emplear en la construccion de caminos, canales de riego y navegacion, puertos, faros, construccion de buques para el servicio de la marina nacional y obras de utilidad pública, cien millones de reales vellon anuales, durante el período de diez años, total mil millones de reales.

Será de su cargo, ademas, el establecer á su tiempo un banco central en la corte, ó aumentar el capital del español de S. Fernando con doscientos millones de reales, ó mas si le conviniera, con los cuales se atenderia á establecer bancos subalternos en todas las capitales de provincia é islas adyacentes; estendiéndolos, si oportuno fuese, á las posesiones de Ultramar; y todo bajo las condiciones, á saber:

Artículo 1.º El gobierno de S. M. asegurará á la compañía el reembolso de capitales y pago de intereses, destinando un diez por ciento de interés, y dos por ciento de amortizacion á la estincion de los empréstitos por el orden que se emitiesen.

Al efecto el gobierno de S. M. cederá á la compañía:

1.º Las rentas de portazgos, pontazgos, canales, puertos y faros por diez años á contar desde el dia en que se incorporase de ellos por fenecer los arriendos pendientes, mediante la cantidad que por término medio resultare haber percibido la nacion en los tres años de mas rendimientos de entre los que forman el último quinquenio. En tanto que llegase este caso, la compañía sustituirá al tesoro en el percibo de las rentas, sin responsabilidad de parte de aquella por las quiebras que pudiere haber en los actuales arrendamientos. Al finar el plazo de los diez años la licitacion pública designaria el nuevo producto de los portazgos &c., que percibiria la compañía con abono en cuenta al tesoro.

2.º Las rentas de los portazgos, pontazgos, faros y tonelaje, de los caminos, canales, faros y puentes que nuevamente se construyesen y abriesen, siendo la licitacion pública la que fijaria los valores.

3.º Los productos de las rentas de aduanas, hasta el punto que fueren necesarios para cubrir la cantidad designada á intereses y amortizacion de los empréstitos, designándose en el principio de cada año las aduanas de la Península sobre las cuales se hiciesen las consignaciones para cubrir el interés y reembolso, ó bien admitiéndose en derechos de las de Ultramar los billetes que para ello se confeccionasen.

Las rentas comprendidas en los tres párrafos anteriores, como hipoteca especial de la amortizacion é interés de los empréstitos, no podrán ser gravadas con libranzas ó emision de billetes; pero si resultase algun excedente, cubierto el interés y amortizacion, el gobierno lo recibirá de la compañía en fin de cada año.

Art. 2.º Siendo el objeto que en esta empresa tomen parte los grandes, medianos y pequeños capitalistas, y todos aquellos que tengan alguna cantidad á emplear, se dará cabida á unos y á otros en una proporcion razonable y que satisfaga com-

plidamente los deseos de cuantos quiesiesen interesarse en ella.

La compañía cederá la vigésima parte de la operacion, si en ella gustase tomar parte, al banco español de S. Fernando.

Art. 3.º La licitacion pública recaerá por consecuencia del artículo anterior sobre los empréstitos únicamente.

Art. 4.º Los capitales que los extranjeros empleasen en esta empresa no estarán sujetos á represalias en caso de guerra con sus naciones.

Art. 5.º La compañía aceptará los presupuestos que estuviesen hechos por el cuerpo de ingenieros, bajo cuya inspeccion se ejecutarán las obras: los presupuestos que en adelante se formaren se harán por dos individuos de dicho cuerpo y un ingeniero nombrado por la compañía; pero si faltase la conformidad de este, el voto de aquellos se considerará como uno solo; la cuestion la dirimirá un tercero nombrado por las partes.

En la formacion de los presupuestos se añadirá á la valoracion de las obras, segun el uso generalmente establecido, el cinco por ciento para gastos generales, imprevistos y de administracion, y el diez por ciento de beneficio.

Art. 6.º Una junta compuesta de dos diputados, dos senadores, del director general de caminos, ó del que desempeñare sus funciones, de un ingeniero civil empleado del gobierno, de un alto empleado del ramo de marina y de dos socios directores ó individuos de la compañía, propondrá al gobierno de S. M., oida la direccion general de caminos, el orden con que las obras deban ejecutarse, teniendo presente la utilidad y conveniencia general.

Dentro del término de seis meses, á contar desde la aprobacion del contrato, deberán quedar levantados los planos del camino de hierro desde el puerto de Alicante hasta Madrid.

Desde su conclusion se cederá en usufructo á la compañía por el término de cinco años, pasados los cuales la nacion se incorporará de él.

Art. 7.º La recepcion provisional de las obras se verificará al estar completamente concluidas, y la definitiva á los seis meses siguientes, respecto de las obras de tierra y de firmes; y al año en cuanto á los puentes y obras de arte.

Art. 8.º El gobierno facilitará á la compañía los ingenieros que necesite de entre los que hubiere disponibles.

Art. 9.º Las obras principiaron á los tres meses fecha desde la adjudicacion del contrato.

Art. 10. La quinta parte del capital de los empréstitos se destinará á la construccion de navios, fragatas, buques y vapores de guerra, para el servicio de la armada nacional.

Art. 11. La compañía se encargará de su construccion en los astilleros que el gobierno designase, excepto los vapores, que, si fuesen de hierro se harán en el extranjero, siempre que una prima de cinco por ciento, ó mayor, á juicio del gobierno, de aumento en el costo no fuese suficiente á compensar los mayores gastos que necesariamente debe tener su construccion en los astilleros de la Península.

Art. 12. La formacion de los presupuestos se encargará á facultativos nombrados por el gobierno y la compañía; en caso de no avenencia un tercero dirimirá la cuestion. Se aumentará á aquellos lo establecido en el artículo 5.º

Art. 13. El gobierno permitirá á la compañía los cortes de maderas de construccion que fuesen

necesarios en los montes del estado que esta designase, y además otra cantidad igual con destino á la construcción de buques mercantes, á condición que la compañía no cargará mas que la mitad del costo á que en el día le sale al gobierno en los arsenales, lo cual rebajará el presupuesto de maderas en un cincuenta por ciento.

Las cortes se ejecutarán sin perjuicio del estado actual de montes, y haciéndose por la compañía las oportunas renovaciones en el modo y forma que combinase con el gobierno.

Art. 14. Las obras de construcción naval serán reconocidas, según hasta de aquí se ha hecho, de modo que el gobierno tuviese toda la seguridad de que nada se había omitido por parte de la compañía en cumplimiento de su compromiso.

Art. 15. Entregados los buques á los gefes ó capitanes que debieran mandarlos, cesaria la responsabilidad de la compañía.

Art. 16. El gobierno facilitará á la compañía los contramaestres, maestros de obras é individuos de la marina que fueren necesarios para la construcción de buques, y el estado actual de la marina permitiese: los sueldos los satisfará la compañía como parte del presupuesto.

Art. 17. La compañía se obligará á establecer un banco central en la corte y bancos subalternos y dependientes de este en todas las capitales de la Península é islas adyacentes, estendiéndolos si fuese conveniente á las capitales de las posesiones de Ultramar; serán dotados en el año tercero del contrato con cincuenta millones de reales; cuyo capital aumentará á cien millones en el año cuarto, ciento cincuenta millones en el año quinto, y á doscientos millones de reales, lo menos, en el año sexto; los planteará, si antes le conviniere, en los puntos mas principales.

Será de su objeto facilitar las operaciones comerciales, proteger la agricultura é industria y destinar parte de su capital á operaciones con el gobierno de un modo ventajoso á este.

Las bases del establecimiento de bancos estarán en perfecta armonía con los buenos principios; y los puntos capitales que abrazarian, no tendrá inconveniente la compañía en manifestarlos al gobierno de S. M., adoptado el pensamiento, y puesto que á su tiempo deben sujetarse con los reglamentos á su aprobación.

Si al banco de S. Fernando le conviniere dar ensanche á sus operaciones, emprendiéndolas en escala mayor para desarrollar el pensamiento de la compañía, los capitales destinados por esta á establecimiento de bancos, aumentarán el capital del de S. Fernando.

Art. 18. Las diferencias que pudiese haber sobre la inteligencia del contrato y todo aquello en que el gobierno y la compañía no estuviesen conformes, lo someterán á la decisión de árbitros nombrados por las partes, y no habiendo en estos conformidad, un tercero nombrado por las mismas decidirá la cuestión.

Adicional. Si fuere necesaria alguna adición ó modificación que se dirigiese á orillar alguna dificultad, ó bien á dar aclaraciones conducentes á la realización del plan; el que suscribe ofrece al gobierno de S. M. satisfacerle en cuanto de él dependiese.

El que suscribe, Escmo. Sr., si la proposición

que tiene el honor de presentar encontrase favorable acogida en el gobierno de S. M. para formular un proyecto de ley y presentarlo á las Cortes, sancionada que fuese, sostendría aquella en licitación pública, y si quedase á su favor, ofrecería al gobierno garantías que asegurasen el cumplimiento de parte de la compañía.

Ruego, pues, por lo tanto á V. E. se digno someter mi plan al escámen del gobierno de S. M., seguro de que aceptándose; bien por la compañía, cuyo pensamiento represento; bien por cualquiera otra que ofreciese las mismas garantías de realización, que es lo que necesita el gobierno, lo que conviene al país, sean cualesquiera los hombres que acometan tamaña empresa, la regeneración de la combátida y desgraciada Patria, seria segura bajo el reinado de la aclamada por los pueblos, de la deseada Reina la Sra. Doña Isabel II.

Dios guarde á V. E. muchos años. Alicante 12 Noviembre 1843.—Escmo. Sr.—Camilo Labrador.

La que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 8 de Enero de 1844.—Agustin Gómez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 2 del actual, la Real orden siguiente.

Enterada S. M. de una esposición de la centralización de la deuda flotante subrogada á D. José Sañon en el arrendamiento de la renta del papel sellado, dando cuenta de haber adoptado como aquel un timbre seco para los documentos de giro con el lema subrayado, además de los sellos establecidos por el Gobierno; ha tenido á bien mandar advierta á V. S. de ello para que lo publique en esa provincia cesando de circular los documentos de giro que no lleven el referido timbre. De orden de S. M., lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Palencia 9 de Enero de 1844.—Benito María Caballero. —Insértese: Inguanzo.

ANUNCIO.

En los días 2, 3 y 4 del mes próximo de Febrero, se celebran en la villa de Benavente las ferias tituladas de las Candelas, de todas clases de ganados, en los mismos términos que se ha verificado los años anteriores. Lo que se anuncia para inteligencia de los habitantes de esta provincia.—Insértese: Inguanzo.